



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

INFORME AL DESPACHO

Doy cuenta a usted de la presente demanda que está pendiente de admisión o inadmisión. -PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLAUDINA ESCOBAR
VILLADIEGO CONTRA ALBA JUDITH GUERRA PADILLA - RADICADO N.º
2021 - 00050. -**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO- MONTERÍA,

ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
 2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 5. *La indicación de la clase de proceso.*
 6. *Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
 9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

Por lo anterior este despacho **ORDENA:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por CLAUDINA ESCOBAR VILLADIEGO por conducto de apoderado judicial contra ALBA JUDITH GUERRA PADILLA.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada ALBA JUDITH GUERRA PADILLA por el término de diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase auto admisorio a la dirección física anotada en el libelo demandatorio.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. EDUARD FELIPE NEGRETE DORIA identificado con la cédula de ciudadanía número 78.020.343 de Cereté y T.P 56.067 del C.S. DE LA J. como apoderado judicial de la demandante conforme memorial poder aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a420dfdfd1afa95b7dc7eea7c53258ae466d5d5d855f77508ae172543e7
da4a**

Documento generado en 05/04/2021 06:24:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**